

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1950

NUMERO 11.265

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 624 de 19 de junio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil

Resolución N° 152 de 21 de junio de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 648 de 26 de junio de 1950, por el cual se nombra un ministro.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 62 de 13 de junio de 1950, por la cual se reconoce un Vice-cónsul.

Resolución N° 63 de 13 de junio de 1950, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 390 de 8 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 41 de 24 de junio de 1950, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 288 de 8 de marzo de 1950, por el cual se cancela patente.

Solicitudes, renovaciones, traspaques y registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 624

(DE 19 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Geronecio Lizárraga B., Registrador General del Registro Público, en reemplazo del Dr. Publio A. Vásquez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

conozca una pensión equivalente al 50% de su último sueldo a partir del 13 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto legislativo N° 18 de 1946.

Como la solicitud del señor Comandante se considera justa y legal.

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Dionisio Castillo y Beraldo Zapateiro, el derecho a recibir del Estado, a partir del 13 de enero de 1950, el cincuenta por ciento 50% de su último sueldo devengado como Cabo y Agente del Cuerpo de Policía Nacional, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 648

(DE 26 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá a la Conferencia Internacional sobre la Preparación de Carbones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar a la Conferencia Internacional sobre la Preparación de Carbones que se celebrará en la ciudad de París, Francia del 26 de Junio al 1° de Julio del presente año;

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Representantes de la República

RECONOCENSE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 152.—Panamá, junio 21 de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio número 170 del 13 de enero de 1950 ha informado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Cabo Dionisio Castillo y el Agente Beraldo Zapateiro han sido pensionados por la Caja de Seguro Social mediante Resoluciones números 202 y 207 del 1° de este mismo mes, por riesgo de vejez, y recomienda que el Estado les re-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de Panamá a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en París, Dr. Sergio González Ruiz, Delegado de Panamá a la Conferencia Internacional sobre la preparación de Carbones que se celebrará en dicha ciudad del 26 de Junio al 1° de Julio del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 62.—Panamá, junio 13 de 1950.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Geoffrey W. Kirk, Encargado de Negocios interino de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación N° 55 de 5 de los corrientes, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al Sr. Webster Walker Chase como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Webster Walker Chase como Vicecónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, expídasele el Exequatur

de estilo y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Chase las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 63.—Panamá, julio 13 de 1950.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Martínez A., en comunicación de 7 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá, en París, Francia.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Ramón Martínez A. del cargo de Cónsul honorario de Panamá en París, Francia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 300

(DE 8 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sergio Villarreal, Guardián Nocturno en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Juan Guerrero Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 41.—Panamá, 24 de Junio de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos, han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Jacinto Morales G., Maestro de grado en la Escuela Punta Laurel, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales;

Elvira Candanedo, Maestra de grado en la Escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Medardo Villarreal, Maestro de grado en la Escuela Rovira Arriba, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Antonia Castillero, Aseadora del Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UNA PATENTE**RESUELTO NUMERO 288**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 288.—Panamá, marzo 8 de 1950.

El señor Manuel Lee Lam, en su carácter de Representante de la sociedad Lee, Compañía Ltda., con fecha 30 de enero último solicita a este Ministerio se extienda a favor de la nombrada Compañía Patente General en sustitución de la Patente de Segunda Clase N° 2963 de 31 de agosto de 1943 para continuar operando el establecimiento de abarrotería denominado "Casa Lee Loy" incluyendo ventas al por mayor y Representaciones de Casas Extranjeras, con domicilio en Callejuela Sur del Mercado Público de la ciudad de Colón N° 11.104, previo el pago del impuesto de B/. 125.00 que ocasiona la Patente pedida, satisfecho por medio de las liquidaciones números 9311 y 9318 extendidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La sociedad Lee, Compañía Ltda., al solicitar Patente de Segunda Clase en junio 21 de 1943 para el referido establecimiento de abarrotería denominado "Casa Lee Loy" declaró como capital la suma de B/. 2.000.00 o sea el capital con que se constituyó la misma, de acuerdo con la Escritura Pública N° 389 de 5 de agosto de 1943, otorgada por la Notaría Pública del Circuito de

Colón, e inscrita al Tomo 125, Folio 266, Asiento 3461.

La misma sociedad por medio de la Escritura Pública N° 14 de 29 de enero del corriente año, extendida por la Notaría Primera del Circuito de Colón e inscrita al Tomo 201, Folio 282, Asiento 48.653 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, prorroga el término de duración de la sociedad y aumenta el capital social a la cantidad de B/. 4.000.00. Pero es el caso que de acuerdo con el balance de situación suministrado a solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo se observa que la sociedad Lee, Compañía Ltda. durante los años de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, ha girado con capital de B/. 2.853.70, B/. 3.785.56, B/. 4.787.12, B/. 3.566.57, B/. 26.600.00 y B/. 2.600.00, respectivamente, en virtud de lo cual adeuda un alcance en concepto de impuesto de Patente y de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y del artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2963 de fecha 31 de agosto de 1943, extendida a favor de la sociedad Lee, Compañía Ltda., para amparar el funcionamiento de un establecimiento de abarrotería denominado "Casa Lee Loy", situado en Callejuela Sur del Mercado Público de la ciudad de Colón N° 11.104, con capital de B/. 2.600.00 con que viene girando a partir del 1° de enero del corriente año, según el balance de situación confeccionado al 31 de diciembre de 1949, el cual ha sido suministrado de acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, previo el pago del impuesto de B/. 125.00, satisfecho por medio de las liquidaciones números 9311 y 9318 extendidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941, artículo 4° de la Ley 74 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 1941.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

METASILIA

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino

de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un Laxante con aceite mineral. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde mayo 24 de 1937 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 501,901 de agosto 21 de 1948, que se adjunta traducido con los demás documentos de rigor.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIMO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago e impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Abril 25 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 1303.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

NATOPHEROL

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un compuesto medicinal a base de Vitamina. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde Octubre 14, de 1946 y se aplica a los productos o envases por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 386,330 de Abril 1° de 1941 que se adjunta traducido con los demás documentos de rigor.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder conferido por S. B. Leonard & Co. Inc., sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en New Rochelle, Estado de New York, Estados Unidos de América, le solicito respetuosamente el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

PAPSOMAX

en cualquier tipo, color y tamaño de letras.

Esta marca sirve para amparar y distinguir un antiácido y digestivo para indigestión, ácidos, malestar gástrico y condiciones en que estos aparecen como síntoma, en la Clase 8, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos de América.

La marca es aplicada o adherida a los en-

vases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, y ha sido usada en los negocios que ahora son propiedad de la solicitante, desde marzo 3 de 1928, y es usada en la República de Panamá.

Acompaño: Certificado N° 244,683 de Julio 24 de 1928 de los Estados Unidos, debidamente renovado; declaración jurada sobre propiedad de la marca; comprobante de haber sido pagados los derechos fiscales; seis etiquetas de la marca, la cual no necesita clisé. El poder que me faculta para gestionar este asunto se encuentra en ese Ministerio en el expediente N° 2453 de la Marca de Fábrica "Nueva Salud de Reno" (y dibujo).

Panamá, 27 de Mayo de 1950.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PHENURONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una preparación destinada al uso en el tratamiento de ciertas condiciones epilépticas y ciertos desórdenes psíquicos. La marca se usa en el comercio de Panamá desde principios de 1950 y en Estados Unidos desde 1948 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 522,257 de Marzo 14 de 1950, que se adjunta con los demás documentos debidamente traducidos y legalizados.

Panamá, 22 de mayo de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

SORLATE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un Agente emulsificante destinado a estimular la absorción interna de grasas y de sustancias solubles en grasa. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde Marzo 31 de 1949 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 522,361 de Marzo 14 de 1950, que se adjunta con los demás documentos.

Panamá, 22 de mayo de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROKETAL

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación que contiene o de propiedades antihistaminicas, para ser usado o ventajoso en el tratamiento de y para evitar manifestaciones alérgicas, de la clase 18, medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de Septiembre de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en los mismos envases o paquetes

individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "PROKETAL" N° 521,601;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharcilín).

Panamá, 9 de Junio de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ACIMINOS

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación o un preparado que contiene Vitaminas y que es útil y ventajoso para evitar deficiencia metabólica, en la Clase 18 de preparaciones o preparados farmacéuticos y medicinales de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 3 de Agosto de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los envases, paquetes o productos, o en los mismos envases individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "ACIMINOS" N° 522,691;
- Documentación correspondiente debidamente traducida;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharcilín).

Panamá, 9 de Junio de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUMOR DE LENIA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado el Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado,

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIKIRIKI

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago el impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Abril 25 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

FLEXICHROME

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1938 y sirve para amparar Película fotográfica, hojas transparentes, productos químicos para fotografía, incluyendo blanqueador, revelador, tinte, barniz para impresiones, barniz para enmascarar, y diluyente de laca, papel secante y colorantes.

La marca se aplica al producto imprimiéndola

directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

HOBBYIST

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Ampliadores fotográficos y piezas para los mismos.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

TOURIST

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año 1948 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

FIESTA

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los de-

rechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración, y d) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

EKTACHROME

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1946 y sirve para amparar Película fotográfica, y productos químicos para proceso fotográfico.

La marca se aplica al producto imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

PONY

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis Alejandro López Mejía, farmacéutico, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

ZEPOL

en cualquier tamaño, tipo de letras, color o colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceite de Castor, Sales de Frutas, Elixires o Reconstituyentes para la sangre u otros objetos, Aceites de Hígado de Bacalao, Píldoras y en general toda clase de productos medicinales, y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen (Costa Rica) desde hace diez años; y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde hace cinco años.

La marca se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos del modo o modos que se estimen convenientes.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por la United Fruit Company, so-

ciudad anónima del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad del peticionario.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Costa Rica, N° 2621 de octubre 19 de 1926, válida por 15 años a partir de su fecha, en que consta la renovación en 1941 por 15 años adicionales, y las cesiones arriba citadas; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del peticionario, con declaración jurada.

Panamá, Mayo 24 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

RELIANT

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. T. Vanderbilt Co., Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación, de un invento que consiste en una composición fungicida útil para evitar que brote o se pudra el plátano (banano o guineo). El invento incluye también el método para usar la composición.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 24 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The National Ventilated Awning Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tejas, domiciliada en la ciudad de Dallas, Estado de Tejas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente que le asegure exclusivamente, hasta el 9 de Febrero de 1954 (4 años aproximadamente), la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Toldos, según explicación detallada adjunta.

Dichas mejoras fueron patentadas en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 9 de Febrero de 1937, bajo Patente N° 2.069.823, la que fué posteriormente reexpedida bajo el N° 21.053 el 18 de Abril de 1939 por lo que faltaba por expirar dicho periodo. Originalmente fué concedido a favor de Albert T. Matthews, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por cuatro (4) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Patente N° 21.053 de Abril 18 de 1939 de los Estados Unidos de América válida por 15 años; e) Poder de la pe-

ticionaria con declaración jurada del Presidente.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 24 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Theophile-Isidore Sophie Vermeiren, de nacionalidad belga, Director General de la Sociedad Anónima Epuro, domiciliada en la ciudad de Améres, Bélgica por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un dispositivo para el tratamiento de líquidos, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años a partir de Diciembre 24 de 1948, bajo Patente N° 486.497.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado; e) Certificado de Patente en Bélgica.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 15 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William Steele Livingston, ciudadano de los Estados Unidos, Veterinario, con domicilio en North Hollywood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término

de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un método para obtener un nuevo producto útil para el tratamiento de enfermedades, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 22 de Febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 1077 de Agosto 7 de 1950 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Demetrio Vallejilla Trina el establecimiento comercial de su propiedad denominado "El Paraíso", el cual funciona en el N° 9 de la Calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 9 de Agosto de 1950.

Rosa Elvira Tapia.

L. 18,387

(Única publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública N° 1058 de esta Notaría, los señores Ricardo Aurelio Miró y Aron Eisen han declarado disuelta la sociedad denominada "Miró y Eisen", sociedad colectiva de comercio de responsabilidad. Que la sociedad disuelta continuará sus operaciones por órgano del señor Aron Eisen, quien actuará como liquidador.

Que el Activo y Pasivo de la sociedad lo asumirán los dos socios por partes iguales y que ambos quedan relevados entre sí de cualquier derecho u obligación procedente de la sociedad.

Para constancia se firma en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950)

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 18,392

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) de agosto del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Abraham Telombi Perez Rovas contra Nicomedes Vigil, el cual se describe así:

Un lote de terreno como de treinta hectáreas de ex-

tensión superficial, ubicado en La Pita, distrito de Alajuela, en su mayor parte con yerba y sabanas, dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Nicolás Correa; Sur, camino real que va de La Pita a Bugaba; Este, línea férrea nacional y Oeste, sabanas libres.

Tiene un valor registrado en el catastro de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) y carece de título inscrito.

Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del valor de la finca en venta.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría en garantía de solvencia.

Las propuestas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, hora de la cual en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 26 de 1950.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 3191

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Juan Marce Vidal, se ha dictado el siguiente auto.

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Julio veinticinco de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El día veintiséis de Junio último, este Tribunal procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1544 del Código Judicial, verificó el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano español Juan Marce Vidal, de setentinueve años de edad, fallecido en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde del día veinte de dicho mes.

Como se ha establecido que los bienes hereditarios dejados por el causante se encuentran en esta ciudad, que la cuantía del negocio es de setenta y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 79.45); que el finado Juan Marce Vidal no otorgó testamento ante los Notarios del Circuito de Panamá, como tampoco ha dejado herederos ab-intestato, el suscrito Juez Municipal, obrando de conformidad con la facultad contenida en el ordinal 19 del artículo 250 de la Ley 61 de 1946 y el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1. Declárase yacente la herencia de Juan Marce Vidal, desde la fecha de su defunción.

2. Nómbrase curador de la herencia al señor Arquímedes Valencia.

3. Fijense edictos por el término de treinta (30) días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

4. Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del finado que lo presente al Tribunal.

5. Publíquese la presente resolución de este auto por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

6. Remítase copia de esta resolución al Ministro de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—El Secretario, (fdo.) Félix R. de la Cruz".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Julio 26 de 1950.

El Juez.

El Secretario.

ANDRÉS UREÑA V.

FELIX R. de la Cruz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez.—Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 367 del C. P., en relación con los arts. 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(f.dos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Carlos Bravo, de generales desconocidas, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su emplazamiento legal conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, así como su detención preventiva.—Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Ju-

dicial.—Notifíquese, cópiase y déjese copia.—(F.dos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alfredo Gasnel, (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alfredo Gasnel, (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 13, Título V, del Libro II del Código Penal y ORDENA su detención preventiva. Proven el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término común de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veinticinco de Mayo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(f.dos.) Armando Ocaña V.—B. Franco, primer Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gasnel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Gasnel, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

B. Franco.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y

emplaza a Alberto Cruz Martínez, panameño de 36 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-16238, residente en la Calle 16 Oeste N° 23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Idos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Srío. A Vázquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 25 de mayo último, mediante el cual se condenó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cien balboas. Informese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez es prófugo, ordénese su captura a la Policía Nacional. Notifíquese la sentencia de segunda instancia con los trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(Idos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Vélez, natural de Colombia, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1946 y portador de la cédula de identidad personal número 3-8924, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal de esta instancia, en

Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto en estudio y en su lugar, llama a responder en juicio criminal a Humberto Isaac Vélez, colombiano, casado, comerciante, con cédula de identidad N° 3-8924, y con residencia en la calle 8, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa N° 8050, apartamento N° 6, bajos, Nueva Cristóbal, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta la detención preventiva.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Ido.) Luis Carrasco.—Carlos Guevara.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al procesado Humberto Vélez que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vélez el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Vélez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, soltero, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Norman Adams o Dowden, costarricense, de diez y seis años de edad, escolar y vecino de esta ciudad, por el delito de "tentativa de violación carnal", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Adviértase al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Adams el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo

2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Adams, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado la sentencia, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rodolfo Otero Portuguez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-30880, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios, ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas. Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que se notificó el auto de proceder.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157, 2338, 2339, 2340 y sus relativos del Código de Procedimientos.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al reo Otero Portuguez que todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Otero Portuguez y que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se envía a la Gaceta Oficial copia del mismo a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico del Estado, durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en el juicio que contra él se seguía por apropiación indebida. Dice así en parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá, once de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE al prenombrado Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Esta sentencia se considerará legalmente notificada, treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, por lo cual se transcribió su parte resolutive.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Juzgado hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena la remisión de copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado durante cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rolando Antonio Urriola, panameño, de treinta y dos años de edad, soltero, operador de máquinas, cedula N° 47-27128, residente en la Avenida Ancón, frente al Mercadito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza presentada por la señora María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponen las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos Secretario.

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Agosto de 1950

CUADRO NUMERO 18 DE 17 DE ENERO DE 1950

British South American Airways, grasa mineral lubricante etc., 16 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2	C. G. de Haseth Cia. Ltda., ungüento musterole 7 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	2.500
British South American Airways, solvente especial para aviones comerciales 1 bulto vapor Mormacsun de San Francisco por...	28	George F. Novey Inc., solución blanqueo, guantes, espejos de goma 29 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	219
Ezra Dabah y C ^o , tejidos de rayón etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., tinas de baño de hierro vapor Cape Ann de Nueva York por...	4.639	Ramón E. Mora, cadenas para usos industriales 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	449
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., yeso etc., 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	234	Confecciones El Arte, telas de algodón 3 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., arts. de hierro esmaltado para uso doméstico 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	381
Rafael Halpham P., pasta de tomate en latas 50 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	44	José Sen, harina de trigo 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.538
Cia. Comercial del Pacífico S. A., cebollas húngaras 50 bultos vapor San José de Nueva York por...	285	Cia. La Importadora S. A., aceite de mani refinado 100 bultos valor Loch Garth de Londres por...	73
Casa Chial S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por...	195	Azucarera Nacional S. A., conexiones de latón para tubería etc., 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	256
Hospital de Panamá, ampollas medicinales etc., 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	975	Panamerican Agencies S. A., motores para autos 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	587
Casa Boián, utensilios de aluminio etc., 2 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	514	Rubio y Rodríguez C ^o , salsa inglesa, mostaza prep. para mesa etc., 23 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	169
Agencias Centrales, pasta dentífrica ipana etc., 24 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	220	George B. Lindh, auto buick modelo 1950 usado mot. 56000884, 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	428
La Nación, matrices de papel para máquinas etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	589	Swift C ^o José Zardón, manteca de cerdo 30 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	116
Royal Crown Bottling C ^o , botellas de vidrio 730 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	180	Cia. Panamerican Orange Crush, maza tierno en latas 50 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	1.209
B. L. Levy, pastillas y material prop. 123 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	—	Universal Export. Cia. Mayorista S. A., galletas de dulce 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	156
B. L. Levy, pastillas y material prop. 121 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.074	José Elias Sisson, bolsas para café 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	144
Panadería La Corona, harina de trigo 225 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...	1.031	Restaurantes y Diversiones S. A., harina de trigo 125 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	472
Cia. Mayorista S. A., cebollas 100 bultos vapor San José de Nueva York por...	1.005	Rodolfo Moreno Cia., galletas con dulce 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	157
Julio C. Contreras, coas, huchas, azadones, machetes para agric. 5 bultos vapor Choctaw de Hamburgo por...	1.093	Aristides Romero, céfiros (telas) y céfiros de algodón 10 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por...	645
La Impatradan S. A., jabón carbólico y en polvo vinso 70 bultos vapor Welch Prince de Liverpool por...	250	Roselio B. Cortés, inodoros de loza y sus partes 102 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	472
B. L. Levy, gomas para masear 219 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	204	F. B. Madure, cremas, polvos talco, brillantina etc., 7 bultos vapor Amer. Harvest de Londres por...	1.416
Eduardo E. Fábrega, Merendo Modela, peras, remolachas, durazno en lata etc., 355 bultos vapor Gunders Knot de San Francisco por...	378	Ricardo García, maravilla curativa 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.999
Ubaldo Corrao, Rob. G. de Paredes, barras redondas de acero 434 bultos vapor Helder de Amberes por...	5.008	Panamá Auto S. A., repuestos y motor para autos 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	513
Froilan Arce, repuestos para autos y camiones 10 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	1.439	Serv. Cooperativo Inter. de Educación, herramientas para torno mec. etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	62
Pintura General S. A., compuesto de rollenador, pinturas caseína etc., 60 bultos vapor Bullaren de San Francisco por...	1.862	Serv. Cooperativo Inter. de Educación, aspirador eléc. para fragua 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	307
C. G. de Haseth Cia. S. A., laxal 24 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	112	The Panama Coca Cola Bottling C ^o , oxígeno y acetileno 2 cilindros de Zona del Canal por...	266
Sasso Cia. S. A., suero del cólera 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.843	Films Pictures of Panama Inc., películas de cine y material de anuncio 3 bultos vapor Cris-	62

tóbal de Nueva York por	13	CUADRO NUMERO 19 DE 18 DE ENERO DE 1950	
Serv. de Auto Omphroys S. A., lámparas ro- jas, accas, y llantas para autos 7 bultos vapor		Luis F. Pérez P., coladores, batidores para uso doméstico 3 bultos vapor Cape Cod de Nue- va York por	125
Cape Avino de Nueva York por	844	Sucesores Rodolfo A. Barraza, soda cáustica para jamón 5 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	13
Comisariato Lily, frijoles 50 bultos vapor	106	Ferretería Tam, artículos de hierro esmalta- do 4 bultos vapor Washington de Hamburgo por	329
vapor Santa Elisa de San Antonio por	667	G. J. Ecker, fonógrafos eléc. tortaw de fruta, juguete etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	93
Sánchez y Herrera, reglas 2 bultos vapor	131	Arturo Abad, auto plymouth sedán mot. p6-255.789, de Zona del Canal por	50
Panamá de Nueva York por	6.156	Cardoze y Lindo S. A., tractor con su cuchi- lla 4 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por	9.011
Cía. George See, cueros curtidos (vaquita negra) y de charol 20 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por	117	Cardoze y Lindo S. A., tractor con su cuchi- lla 4 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por	9.011
Casa Ahfú S. A., cebollas 30 bultos vapor	154	B. L. Levy, prep. para uñas, colorete para mejillas etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nue- va York por	1.965
San José de Nueva York por	597	Dominguez y Richa Cía. Ltda., sábanas de algodón 2 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	442
Casa Ahfú S. A., galletas 15 bultos vapor	1.105	Melo Cía. Ltda., enrejados de alambre de hie- rro 6 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	148
Media de Liverpool por	1.132	Manuel Calderón, Panadería La Luna, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por	490
Odiseas Platanotis V., avena machacada	320	Vila Hnos. Ltda., bacalao 14 bultos vapor Koldinghus de Copenhague por	304
100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	347	La Importadora S. A., cebollas 30 bultos va- por San José de Nueva York por	117
20th Century Fox Films S. A., películas de cine, prop. para películas etc., 9 bultos vapor	342	Mueblería Tuñón, planchas esmaltadas pa- ra mesa 4 bultos vapor Santa Oliva de Balti- more por	190
Cristóbal de Nueva York por	305	Eso Stand. Oil (CA) S. A., insecticidas para ganado 6 bultos vapor Cristóbal de Nue- va York por	82
A. Jacobs, piezas de hierro esmaltado para uso doméstico 18 bultos vapor Leise Maersk de Hong Kong por	5	La Importadora S. A., harina de trigo 50 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por	242
20th Century Fox Films S. A., películas de cine 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	140	Cía. Mayorista S. A., pinturas prep. en aceite en pasta líquidas 53 bultos vapor La Ingerskou de Nueva Orleans por	319
Caja de Seguro Social, tarjetas de tabula- ción para maq. intl. 75 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	220	Agencias de Frank, cigarros puros 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	172
Eugenio Chan, tela de algodón estampado	681	Flora de Cordovez, corona mortuaria de perlas 1 bulto vapor Washington de El Havre por	42
1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por	500	Ferretería Tam, esmaltes sapón 16 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por	411
Jorge Luis Mackay, piano estilo 50-t, winter con sus bancos 1 bulto vapor Cristóbal de York por	701	Tropical Electric (Cía. Panameña de Alma- cenaje) cable forrado etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	179
D. Astim, canarios 2 bultos vapor Margarita de Valparaíso por	2.694	Cía. International de Ventas S. A., leche en polvo rose mary 200 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	3.240
Rodolfo Moreno Cía., ajos 20 bultos vapor	178	García Ltda., leche evaporada golden state etc., 204 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	1.236
Cristóbal de Nueva York por	156	Productos Alimenticios Pascual S. A., man- teca pura de cerdo refinada 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	220
José G. Guillén, auto usado camioneta Ford mot. 18-5.046.891, de Zona del Canal por	1.095	Jaime Carlos P., gomas de masear 51 bul- tos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.342
Almacenes Romero, vasos de papel 50 bul- tos vapor Cristóbal de Nueva York por	121	Moisés Azrak, tejidos de lana etc., 1 bulto vapor Brazilian Prince de Manchester por	218
Casimiro Moreno, estatuas y ángeles de mármol 5 bultos vapor Arindne de Livorno por	351	Cía. Cymos S. A., mesas para aplanchar ropa etc., 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por	140
Wiznitzer Bros., sobrecamas y tapetes de algodón 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	125	Vinícola Licorera S. A., semillas de anís verde etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	31
Wiznitzer Bros., camisas de algodón para hombres 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	263	La Casa del Médico, accesorios para apar- atos de rayos x 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	129
Casa de Música, liras, limpiadores, bocuillas, etc., 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por	166	Cía. Avila S. A., armas de fuego etc., 7 bul- tos vapor Cristóbal de Nueva York por	663
Imprenta Hernández, tinta para imprenta			
2 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por			
Esteban Durán Amat S. A., whisky ballan- tine's 90 bultos vapor Pacific Star de Liver- pool por			
Esteban Durán Amat S. A., whisky ballan- tine's 10 bultos vapor Pacific Star de Liver- pool por			
Panamá Autos S. A., repuestos para autos			
4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
Carlos Pasquini, auto Oldsmobile sedán usa- do mot. c257-729, de Zona del Canal por			
Casa Geo. See, jabón carbólico de tocador			
50 bultos vapor Media de Liverpool por			
Casa Geo. See, cebollas 50 bultos vapor San José de Nueva York por			
Alfaro Borgianni, cuentas gotas de goma y cristal, etc., 3 bultos vapor President Polk de Génova por			
Almacén Araluz, interruptores, alambre para instalaciones eléc. 324 bultos vapor Ancón de Nueva York por			
Caja de Seguro Social, artículos para hos- pitales y laboratorios 52 bultos vapor Chiri- quí de Nueva Orleans por			